Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. Nro. 136674089001-2023-00040-00
Demandante. MARIA MERCEDES NIETO AYALA
Demandado. GUSTAVO ADOLFO HERRRERA ARDILA

Secretaria. al despacho del señor juez, la demanda de la referencia.
Sírvase ordenar.
San Martin de Loba, Bolivar, 11 de abril de 2023.
Daniel Andres Arias Mórelo
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. San Martín de Loba, Bolívar, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO

Se encuentra al despacho proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la señora MARIA MERCEDES NIETOA AYALA, en representación de su hijo el niño DAVID ALEJANDRO HERRERA NIETO, por intermedio de apoderado judicial, contra el padre del menor el señor GUSTAVO ADOLFO HERRERA ARDILA.

Haciendo análisis del caso de marras, vislumbra el despacho que la presente demanda ejecutiva de alimentos no cumple con la totalidad de las exigencias requeridas por la ley, obsérvese que, en el apartado de las pretensiones, no se expresa una cifra numérica precisa del valor adeudado y por el cual se pretenda se libra la orden de pago.

En razón a lo anterior y conforme lo dispone el numeral 4º del articulo 82 del CGP que prescribe: *REQUISITOS DE LA DEMANDA- Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos…4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*, el despacho procedera a inadmitir la presente demanda para que la parte demandante, subsane el defecto que adolece la misma, en el sentido que indique con precisión y claridad el valor adeudado y por el cual pretende se libra la orden de pago, para ello se le concede el término de 05 días siguientes a su notificación so pena de rechazo.

En razón a lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora MARIA MERCEDES NIETO AYALA a través de apoderado judicial. Por la motivación antes señalada.

SEGUNDO. Conceder a la demandante, el término de cinco (5) días para que corrija el defecto que adolece, en el sentido que indique con precisión y claridad el valor adeudado y por el cual pretende se libra la orden de pago en contra del demandado.

TERCERO. Reconózcase al doctor NESTOR LUCIANO NIETO JACOME, identificado con C.C. Nro. 1.047.412.326 y T.P. Nro. 247.566 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora MARIA MERCEDES NIETO AYALA, en los términos y para los fines del correspondiente mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

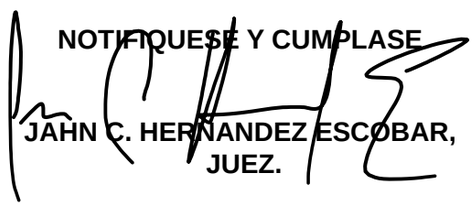

JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR,
JUEZ.